

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017FD030.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono y la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en pagina 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1229/17

03803

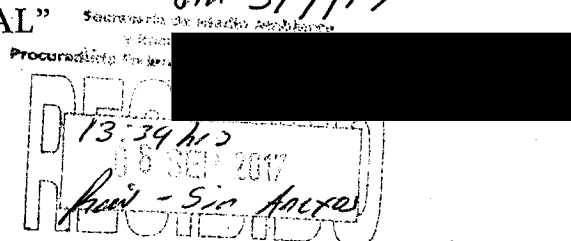
Cancún, Quintana Roo

07 AGO. 2017

C. AROLD UEX CAMARA,
C. MARCELO BALAM YAH, Y/O
C. ISAIAS BALAM YAH
PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO
RESPECTIVAMENTE DEL EJIDO "SAN CRISTOBAL"
LOCALIDAD CHUNHUHUB,
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
CP 77160. ESTADO DE QUINTANA ROO.
TEL. [REDACTED]

2017: Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibi original
dia 5/9/17



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

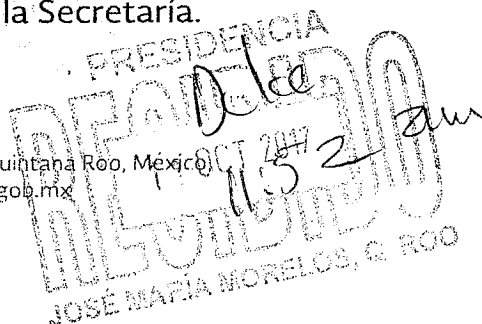
Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.



A v. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 14



Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C.C. Aroldo Uex Cámara, Marcelo Balam Yah y Isaías Balam Yah**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del **Ejido San Cristóbal** (en lo sucesivo el **promovente**), sometieron a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **“APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE SEMILLAS DE SWIETENIA MACROPHYLLA KING Y CORDIA DODECANDRA A.D.C. EN EL EJIDO SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO CON UNA VIGENCIA DE CINCO ANUALIDADES”**, con pretendida ubicación en el Ejido “San Cristóbal”, localizado a 31 km al sureste de la Ciudad de José María Morelos, en las coordenadas 19°32'00'' y 19°35'00'' de latitud Norte y 88°39'00'' y 88°42'00 de Longitud Oeste, en el Municipio de José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de José María Morelos; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero



de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la MIA-P del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE SEMILLAS DE SWIETENIA MACROPHYLLA KING Y CORDIA DODECANDRA A.D.C. EN EL EJIDO SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO CON UNA VIGENCIA DE CINCO ANUALIDADES"**, con pretendida ubicación en el Ejido "San Cristóbal", localizado a 31 km al sureste de la Ciudad de José María Morelos, en las coordenadas 19°32'00'' y 19°35'00'' de latitud Norte y 88°39'00'' y 88°42'00 de Longitud Oeste, en el Municipio de José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, promovido por los **C.C. Aroldo Uex Cámara, Marcelo Balam Yah y Isaías Balam Yah**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del **Ejido San Cristóbal**, (en lo sucesivo el **promovente**), y



RESULTANDO:

- I. Que el 27 de abril de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 de mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-P** del proyecto **"APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE SEMILLAS DE SWIETENIA MACROPHYLLA KING Y CORDIA DODECANDRA A.D.C. EN EL EJIDO SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO CON UNA VIGENCIA DE CINCO ANUALIDADES"**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017FD030**.
- II. Que el 4 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/027/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **27 de abril de 2017 al 04 de mayo de 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó el **promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.
- III. Que el 15 de mayo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/729/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno al **promoviente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 07 de junio de 2017.
- IV. Que el 13 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **promoviente** presentó información en atención a la prevención de información solicitada mediante oficio número **04/SGA/729/17**, de fecha 15 de mayo de 2017.



- V. Que el 10 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1037/17**, en virtud de que, derivado de la revisión de la información presentada por el **promovente** el día 13 de junio de 2017 referida en el **Resultando** que antecede, se advirtieron faltantes e inconsistencias, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 43** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se solicitó al **promovente** a la presentación de la información faltante. El oficio 04/SGA/1037/17, fue notificado el día 26 de julio de 2017.
- VI. Que el 02 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 02 de julio de 2017, a través del cual el **promovente** presentó información en atención a la solicitud realizada mediante oficio número **04/SGA/1037/17**, de fecha 10 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó mediante el oficio **04/SGA/729/17** de fecha 15 de mayo de 2017, citado en el **Resultando III** de la presente resolución, lo siguiente:

- A. Que en los documentos anexos a la MIA-P, se advierte que la **promovente** no presentó la Constancia de Registro y/o constitución del Ejido San Cristóbal.

En virtud de lo anterior, deberá presentar en original o copia certificada y copia simple para cotejo, la documental que de constancia de registro y/o constitución del Ejido San Cristóbal.

- B. Que el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que el **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.

*Que a la presente fecha no existe constancia en esta Delegación Federal, que el **promovente** haya efectuado la publicación del extracto del **proyecto** conforme establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA. En virtud de la anterior, la **promovente** deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado con la finalidad que esta Delegación Federal tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.*



- C. Que en el Capítulo I de la MIA-P, el **promovente** indicó en la localización del sitio del **proyecto**, será en una superficie de 49 hectáreas, de acuerdo con las siguientes poligonales:

Tabla 1.2.- Vértices del polígono que contiene a la especie Caoba (34 hectáreas)

Vértice	X	Y
1	19 34' 20.91156"	-88 41' 04.28833"
2	19 34' 10.66681"	-88 41' 09.14978"
3	19 33' 51.88705"	-88 41' 16.45569"
4	19 33' 47.19040"	-88 41' 14.23096"
5	19 34' 08.68240"	-88 40' 57.50427"
6	19 34' 04.89212"	-88 40' 53.41187"
7	19 34' 12.02637"	-88 40' 44.54041"
8	19 34' 22.25028"	-88 40' 52.58791"
9	19 34' 19.97772"	-88 40' 56.46057"
10	19 34' 16.32477"	-88 40' 54.42810"
11	19 34' 12.91214"	-88 40' 57.47681"

Cuadro 1.3.- Vértices del polígono que contiene a la Especie Siricote (15 hectáreas)

Vértice	X	Y
1	19 34' 20.55450"	-88 41' 15.71411"
2	19 34' 09.83597"	-88 41' 30.87524"
3	19 34' 01.34903"	-88 41' 26.17859"
4	19 34' 01.57562"	-88 41' 21.50940"
5	19 34' 08.35968"	-88 41' 25.05249"
6	19 34' 11.41525"	-88 41' 17.49939"
7	19 34' 08.40775"	-88 41' 12.25342"
8	19 34' 02.32407"	-88 41' 14.42322"
9	19 34' 02.11807"	-88 41' 12.47314"
10	19 34' 10.66681"	-88 41' 09.14978"

En virtud de lo anterior, la **promovente** deberá presentar la localización del polígono del proyecto en coordenadas geográficas en proyección UTM, referidas al datum WGS84, zona 16 QNorte."

- II. Que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prevención número **04/SGA/729/17** de fecha 15 de mayo de 2017, fue de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 07 de junio de 2017, situación que convalida que el **promovente** fue debidamente requerido para que complete la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el



interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promoviente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 08 de junio de 2017 y concluyó el día 15 de junio de 2017.**

- III. Que el día 13 de junio de 2017, el **promoviente** presentó información en atención al requerimiento realizado mediante oficio número **04/SGA/729/17** de fecha 15 de mayo de 2017, de la cual, Delegación Federal advirtió faltantes e inconsistencias, de acuerdo con lo siguiente:

Información requerida mediante oficio 04/SGA/729/17.	Información presentada por el promoviente el pasado 13 de junio de 2017	Observaciones por parte de esta Secretaría.
A.) Presentar en original o copia certificada y copia simple para cotejo, la documental que de constancia de registro y/o constitución del Ejido "San Cristóbal".	Copia simple de la Primera convocatoria de Asamblea Ejidal de fecha 13 de diciembre de 1993.	La documental presentada fue remitida en copia simple, siendo que se solicitó exhibir el original o copia certificada, para su cotejo.
B.) Presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto , dentro del plazo de cinco días posteriores al ingreso de la MIA-P a esta Secretaría, conforme lo establecido por el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.	Hoja identificada como "3B", del "DIARIO DE QUINTANA ROO", de fecha 7 de mayo de 2017, en el que se observa la publicación del extracto del proyecto .	La hoja remitida identificada como "3B", del "DIARIO DE QUINTANA ROO", de fecha <u>7 de mayo de 2017</u> , en la que se observa la publicación del extracto del proyecto , <u>presenta noticias de fecha 15 de mayo de 2017.</u>
C.) Presentar la localización del polígono del proyecto en coordenadas geográficas en proyección UTM referidas al datum WGS84, zona 16 QNorte	Cuadro de Coordenadas de localización del proyecto en proyección UTM referidas al datum WGS84, zona 16QNorte.	Se desahogó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se tiene que el promoviente desahogó el requerimiento realizado mediante oficio número **04/SGA/729/17** de fecha 15 de mayo de 2017, en tiempo, pero no en forma.

- IV. Que el día 10 de julio de 2017 Delegación Federal emitió el oficio 04/SGA/1037/17,




notificado el 26 de julio de 2017, a través del cual se advirtió al promovente que la información presentada, no cumplía con los requisitos necesarios, conforme a lo establecido en el artículo 15-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** respecto a "*Presentar el original para cotejo o copia certificada del documento Primera convocatoria de Asamblea Ejidal de fecha 13 de diciembre de 1993.*". Así mismo, y considerando las inconsistencias respecto a la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación, se le requirió "*Presentar el ejemplar original del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO", de fecha 7 de mayo de 2017.*", a fin de acreditar haber cumplido con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente**, fijando un plazo de **5 (cinco) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 43**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

- V. Que el día **02 de agosto de 2017**, el **promovente** ingresó información en atención al oficio número **04/SGA/1037/17**, la cual fue presentada dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** fijado, toda vez que éste inició el día **27 de julio de 2017** y **concluyó el 02 de agosto de 2017**. Sin embargo, de la revisión realizada a la información proporcionada, se tienen las siguientes observaciones:

Información requerida mediante oficio 04/SGA/729/17.	Información presentada por el promovente el pasado 13 de junio de 2017	Observaciones por parte de esta Secretaría.
<i>Presentar el original para cotejo o copia certificada del documento Primera convocatoria de Asamblea Ejidal de fecha 13 de diciembre de 1993</i>	Primera convocatoria de Asamblea Ejidal de fecha 13 de diciembre de 1993 <u>cotejada</u> .	Se desahogó la información solicitada.
<i>Presentar el ejemplar original del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO", de fecha 7 de mayo de 2017</i>	Ejemplar del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO", de fecha 7 de mayo de 2017.	El ejemplar remitido del "DIARIO DE QUINTANA ROO", de fecha <u>7 de mayo de 2017</u> , presenta en la hoja "3B", en la cual se observa la publicación del extracto del proyecto , noticias con fecha ahora del <u>7 de mayo de 2017</u> , siendo que la hoja remitida el <u>13 de junio</u> .

		<u>presentaba noticias de fecha 15 de mayo de 2017.</u> El resto del periódico, presenta hojas con noticias de <u>fecha 6 de mayo de 2017.</u>
--	--	---

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual advierte que **es facultad discrecional de esta Autoridad allegarse de los medios de prueba que considere necesarios**, esta Delegación Federal se allegó del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha **7 de mayo de 2017** y del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha **16 de mayo de 2017**, de los que se advierte lo siguiente:

- 1.- La hoja "3B" del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha 7 de mayo de 2017, no incluye la publicación del extracto del **proyecto**.
- 2.- La hoja "3B" del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha 7 de mayo de 2017, no coincide con las hojas "3B", de del ejemplar de fecha 7 de mayo de 2017, presentada por el promovente el 13 de junio de 2017, ni con la hoja de misma fecha presentada por el promovente el 2 de agosto de 2017, toda vez que las noticias y fechas son distintas.
- 3.- La hoja "3B" del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha 16 de mayo de 2017, coincide con las hojas "3B" de fecha 7 de mayo de 2017, presentadas por el **promovente** el 13 de junio de 2017 y el 2 de agosto de 2017, respecto a las noticias incluidas; sin embargo, se observan dos inconsistencias: no incluye la publicación del extracto del proyecto y la fecha de las noticias no coincide con la presentada por el promovente el 2 de agosto de 2017.

En el recuadro de la hoja "3B" del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO", se observa una publicación distinta de las hojas presentadas por el promovente el 13 de junio de 2017 y el 2 de agosto de 2017, respecto al extracto del **proyecto**.

VII. En virtud de las inconsistencias referidas anteriormente, esta Delegación Federal



advierte que el promovente no acreditó fehacientemente haber publicado en el “DIARIO DE QUINTANA ROO”, de fecha 7 de mayo de 2017, el extracto del proyecto, como lo manifestó en su escrito de presentado el 13 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que no se tiene por presentada la información requerida mediante oficio **04/SGA/1037/17** de fecha 10 de julio de 2017 y por tanto no se tiene por desahogada la prevención realizada mediante oficio número **04/SGA/729/17** de fecha 15 de mayo de 2017.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** no se tiene por desahoga la prevención en forma y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer las acciones correspondientes a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, a través del ingreso de un trámite que cumpla con todos los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental



es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción V** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días en el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso N)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación



de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto, **17-A** que señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los



lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el **Considerando III, IV, V, VI y VII** del presente oficio, se desecha el trámite iniciado para el proyecto **"APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE SEMILLAS DE SWIETENIA MACROPHYLLA KING Y CORDIA DODECANDRA A.D.C. EN EL EJIDO SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO CON UNA VIGENCIA DE CINCO ANUALIDADES"**, promovido por los **C.C. Aroldo Uex Cámara, Marcelo Balam Yah y Isaías Balam Yah**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del **Ejido San Cristóbal**, con pretendida ubicación en el Ejido "San Cristóbal", localizado a 31 km al sureste de la Ciudad de José María Morelos, en las coordenadas 19°32'00'' y 19°35'00'' de latitud Norte y 88°39'00'' y 88°42'00 de Longitud Oeste, en el Municipio de José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.



CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

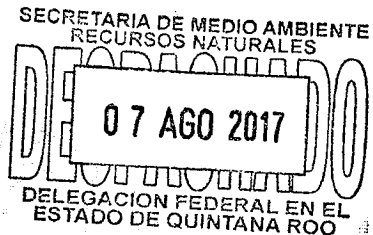
QUINTO.- Notificar a los **C.C. Aroldo Uex Cámara, Marcelo Balam Yah o Isaías Balam Yah**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del **Ejido San Cristóbal**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ PAJONAR.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.-** Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.

C. JOSÉ DOLORES BALADEZ CHI.- Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo.- Palacio Municipal de José María Morelos, Quintana Roo.

M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- cargacia@profepa.gob.mx

EXPEDIENTE: 23QR2017FD030

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0180/04/17

REST/AGH/JRAE.

